

señte lo dispuesto en el artículo 255 de las Ordenanzas municipales y lo resuelto por V. E. en diferentes acuerdos, no encuentra inconveniente en que se conceda autorización a José Botella para instalar una expendiduría de carne de vacuno en la casa número siete del Porche de Verónicas con las siguientes condiciones.

- 1.^a La habitación para el despacho deberá estar en la planta baja, aislada, independiente e incommunicada del resto de la casa, para que nunca pueda burlarse la vigilancia que se ha de ejercer, y con una puerta a la calle a lo menos.
- 2.^a Todas sus paredes deberán estar revestidas de marmol o mármoles blancos, por lo menos desde el suelo hasta los ganchos de colgar las carnes, o sea hasta uno setenta y cinco metros de altura.
- 3.^a El mostrador deberá ser de piedra marmol blanco, de ochenta centímetros de ancho y con inclinación hacia adelante.
- 4.^a En el dicho despacho deberá haber una instalación de agua de Santa Catalina para su continua limpieza.
- 5.^a Todas las carnes deberán estar a la vista del público, y no en cajones ni debajo del mostrador.
- 6.^a El concesionario se obliga a permitir la entrada en toda la casa al inspector de carnes, Agentes del Ayuntamiento, o a la Comisión de Plazas, siempre que crean necesario revisar las carnes.
- 7.^a Deberá haber una tablilla en la parte mas visible, con letra grande y clara en la que se exprese la clase de carne que se expenda que necesariamente tendrá que ser de una sola clase y el precio de ésta por